



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

METROPARQUES E.I.C.E.
2025/07/29 12:22:42
Cítese No.: 2025202274
Vía: 6-CORREO ELECTRONICO
Destino: ASEGURADORA SOLIDARIA D

1400, 6, Medellín

Señores
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

correoseguro@solidaria.com.co

notificaciones@solidaria.com.co

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD RECONSIDERACIÓN PAGO SEGURO.

REFERENCIA: CONTRATO 2023700219 DE 2023. *“El arrendador confiere al arrendatario a título de arrendamiento el espacio denominado plazoleta de eventos N° 1 y zona verde plazoleta N° 2 de la unidad de negocio aeroparque Juan Pablo II, ubicada en la carrera 70 N° 16 – 04 de Medellín, para la realización de eventos comerciales”*

GARANTÍA: Seguro de Cumplimiento. Aseguradora Solidaria de Colombia. Póliza 520-49-99400000546. Afianzado: CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S. A. S

ASEGURADO/BENEFICIARIO: METROPARQUES EICE

Cordial saludo Señores Gerencia Indemnizaciones Seguros Generales,

En mi calidad de Gerente de la empresa pública METROPARQUES EICE y en cumplimiento de mi deber funcional de proteger el patrimonio público que me ha sido encargado, me veo en la necesidad de elevar la presente solicitud como Consumidor Financiero en los términos de los literales d., e., f., y g. del artículo 2, literales a. y d. del artículo 3, literal e. del artículo 5 y literales c. y e. del artículo 7, de la Ley 1328 de 2009 – Estatuto del Consumidor Financiero, en ocasión de la condición de Asegurado/Beneficiario que ostenta METROPARQUES en la Póliza del Contrato de Seguro de Cumplimiento 520-49-99400000546, toda vez que se acude a afirmaciones imprecisas para omitir dar cumplimiento a sus obligaciones como entidad vigilada, tal como se pasa a exponer.

1. METROPARQUES celebró con la empresa CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS identificada con NIT. 900.478.581-4 el contrato de arrendamiento de la referencia, donde la entidad estatal fungió como arrendadora y la empresa privada como arrendataria. Para cubrir las obligaciones y la cláusula penal pactada en la cláusula octava del contrato, el arrendatario adquirió y aportó la Póliza del Contrato de Seguro de Cumplimiento 520-49-99400000546.
2. El contrato estatal de arrendamiento se perfeccionó el 27 de abril de 2023 y su plazo fue acordado hasta el 30 de agosto de 2026, con un valor de canon mensual de \$27.370.000, para un valor total anual del contrato de \$328.440.000, con lo cual la cláusula penal pactada por el porcentaje del 20% del valor del contrato, ascendía a la suma de \$65.688.000, pues se tomó el valor anualizado del contrato y no el total, ya que corresponde con el amparo de cumplimiento de la póliza. Nótese que al

1



NIT: 890984630 – 1
Carrera 70 N° 16–04, Tel: 340-1210
www.metroparques.gov.co
contacto@metroparques.gov.co
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



CONGLOMERADO
PÚBLICO DE MEDELLÍN



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

multiplicar el valor del canon de arrendamiento mensual por un año del contrato (12 mensualidades), se obtiene un valor anual de \$328.440.000, el cual incrementaría año a año de conformidad con las normas aplicables en la materia.

3. Considerando que el plazo total del contrato se pactó entre el mes de abril de 2023 y agosto de 2026, se tiene un plazo total pactado de 3 años y 5 meses, lo cual genera un plazo total de 41 meses, ante lo cual, considerando el valor del canon de arrendamiento mensual inicialmente pactado se tiene que **el valor total del contrato asciende a la suma de \$958.170.000**, y no a la suma de \$328.440.000 el cual es el valor de apenas un año del contrato garantizado
4. El arrendatario asegurado CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS cesó el cumplimiento de su obligación del pago del canon de arrendamiento y servicios públicos desde el día 7 de junio de 2024, momento desde el cual no se registró pago alguno por parte del arrendatario en virtud del negocio jurídico celebrado. Aunado el arrendatario incurrió en incumplimiento de la normativa ambiental afectando los individuos arbóreos del predio, lo cual generó la imposición de la respectiva sanción administrativa por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Resulta falsa la afirmación de la compañía aseguradora en su oficio ISP-00827/RUP10762 donde señala que el contratista garantizado pagó el valor del contrato en su totalidad basados en que se registran pagos por la suma de \$370.607.826, ya que esta lectura es engañosa y se erige como excusa no fundada para negar el importe del seguro, pues como se mencionó antes el valor del contrato total es de \$958.170.000 y no de \$328.440.000 (valor anualizado). Esto es tan evidente que es el fundamento para que el contratista haya hecho pagos por encima o superior a lo que la aseguradora interpreta como el valor total del contrato, que en realidad es el valor anual, de lo contrario se incurriría en un enriquecimiento sin causa; situación que no ocurre pues el plazo del contrato era por 3 años más 5 meses, lo cual genera un valor total mucho más alto al indicado por la compañía asegurador.

Realizada la claridad anterior, comedidamente se solicita se reconsidere el pago del seguro reclamado por METROPARQUES y se proteja el recurso público menoscabado por el contratista asegurado, ya que se han acreditado todos los requisitos establecidos en la legislación comercial para el cobro de la suma asegurada y se honre la garantía expedida.

Debe resaltarse que la entidad está haciendo efectiva la cláusula penal establecida en el contrato tal como lo describe el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución 2025500043 del 31 de enero de 2025 cuyo objeto es *"Acto contractual por medio del cual se resuelve el proceso de incumplimiento del contrato arrendamiento 2023700219 de 2023, se hace efectiva y se ordena el pago de la cláusula penal, se da por terminado unilateralmente el contrato, y se ordena la restitución del espacio arrendado"*, así:

ARTÍCULO TERCERO. EFECTIVIDAD GARANTÍA Y CLÁUSULA PENAL. METROPARQUES ordena el pago de la cláusula penal del contrato de arrendamiento 2023700219 de 2023 por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MIL (\$65.688.000), al arrendatario CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S. y su garante ASEGURADORA



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

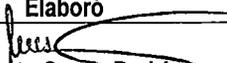
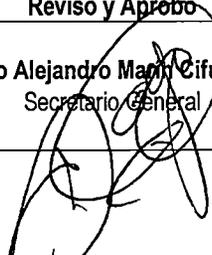
SOLIDARIA DE COLOMBIA con cargo a la Póliza 520-49-99400000546, de conformidad con la parte considerativa donde se acredita la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 de Código de Comercio y el clausulado de la póliza.

PARÁGRAFO. Una vez comunicada la presente resolución se entenderá realizado el cobro efectivo del seguro, ante lo cual el no pago oportuno del mismo genera los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del Código de Comercio.

Atentamente,



MILTON DARÍO VASCO RESTREPO
Gerente General
METROPARQUES EICE

Elaboró	Revisó y Aprobó
 Luis Alberto García Rodríguez Asesor jurídico	 Diego Alejandro Marín Cifuentes Secretario General